

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00075-00

DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA VILLA SANTOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**SECRETARÍA:** Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandante solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00075-00

DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA VILLA SANTOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**1.- CONSIDERACIONES**

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3º del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

*“Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

*(...)*

*3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”.*

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares:

*“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00075-00

DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA VILLA SANTOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...)*

La parte actora solicita con la demanda, se decrete medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos: Resoluciones Nos. 3139 de 18 de diciembre de 2018, que impone sanción de multa, y la 7310 de 27 de noviembre de 2019, que la confirma.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados a la parte demandada NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por el término de cinco (5) días.

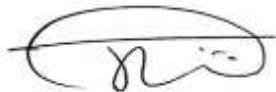
Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

**SEGUNDO:** Por secretaría córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA  
JUEZ

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00075-00**

**DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA VILLA SANTOS Y OTROS**

**DEMANDADO: NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836bd96e413f9be291f8996e8d68056bafd9e96b51ca22200d3a4122423935d3**

Documento generado en 13/04/2021 11:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>